

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

VISTO el recurso interpuesto por don Rafael Ortega Pérez, en representación de don Tomás Emilio Sánchez Herrera, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM) de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024, en relación con el expediente FPE-0243-00-20243, concurriendo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección de la OEPM se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024 (extracto publicado en el «BOE» núm. 95, de 18 de abril de 2024), reguladas por la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la OEPM («BOE» núm. 148, de 21 de junio de 2019).

Segundo. Con fecha de 8 de mayo de 2024 se presentó en el plazo establecido para ello la solicitud de subvenciones correspondiente al expediente FPE-0243-00-20243, incluyendo las siguientes solicitudes prioritarias y trámites:

- Solicitud prioritaria P202230254, solicitud y búsqueda PCT/ES2023/070584.
- Solicitud prioritaria P202230254, examen PCT/ES2023/070584.

Tercero. Evaluada la solicitud, el 24 de julio de 2024 se comunicó al recurrente requerimiento de subsanación de defectos, indicando la siguiente deficiencia respecto de la solicitud prioritaria P202230254, trámite solicitud y búsqueda PCT/ES2023/070584:

«No se ha aportado documento de gasto correspondiente al presente trámite, ya sea la liquidación de la tasa emitida por la correspondiente oficina, o una factura emitida por el tercero que haya

CORREO ELECTRÓNICO
informacion@oepm.es

P.º DE LA CASTELLANA, 75
28071, MADRID
TEL. 910 780 780
902 157 530





efectuado el trámite. De no producirse la subsanación en el plazo indicado, se procederá a denegar la parte correspondiente de la solicitud que no haya sido subsanada», otorgando un plazo de 10 días hábiles para la aportación de la documentación de subsanación. Por Resolución de 22 de julio de 2024, de la Dirección de la OEPM, se declaró inhábil el mes de agosto de 2024 a efectos del cómputo de plazos para la presentación de la correspondiente documentación para la subsanación de defectos de las solicitudes de subvenciones, por lo que dicho plazo finalizó el 6 de septiembre de 2024.

Durante el plazo señalado para la subsanación de defectos, el recurrente no presentó documentación alguna, por lo que se dio por no atendido el requerimiento y se prosiguió con las actuaciones.

Cuarto. Una vez formulada la propuesta de resolución provisional, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 11 de octubre de 2024 se comunicó al recurrente que se había resuelto provisionalmente denegarle la subvención debido a que «No se ha aprobado ninguna de las extensiones correspondientes a este expediente prioritario».

Se concedió al recurrente un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y, proporcionándole el mismo plazo para aportar la declaración responsable y los certificados indicados en el punto segundo del apartado undécimo de la resolución de convocatoria.

Quinto. El 15 de octubre de 2024 se recibió a través de la sede electrónica de la OEPM escrito de alegaciones indicando que la documentación requerida sobre el trámite de solicitud y búsqueda quedó acreditada en la solicitud de subvención.

De acuerdo con las alegaciones aducidas, se constató que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria para obtener la subvención, por lo que tales alegaciones fueron desestimadas y en tal sentido se formuló la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

Sexto. La Dirección de la OEPM, con fecha de 12 de diciembre de 2024, resolvió denegar al recurrente las subvenciones solicitadas.

Séptimo. Con fecha 18 de diciembre de 2024, tuvo entrada en la sede electrónica de la OEPM escrito de don Rafael Ortega Pérez, en representación de don Tomás Emilio Sánchez Herrera, en virtud del cual se interpone recurso potestativo de reposición contra la resolución referida en el antecedente de hecho anterior, sobre la base de las siguientes alegaciones:

«El 15/10/2024 esta representación contesta a la propuesta de desestimación de fecha 11/10/2024 argumentando y probando que se han pagado las tasas correspondientes a la SOLICITUD Y BUSQUEDA y los documentos de gasto se aportaron con la solicitud de la subvención en fecha 8/05/2024 tal y como obra en su expediente».





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido -la Resolución de la Dirección de la OEPM, de 12 de diciembre de 2024, por la que se deniegan las subvenciones solicitadas-, pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el apartado décimo cuarto de la Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección de la OEPM se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024. Contra el mismo cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Dirección de la OEPM, según lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, dada la concurrencia de los requisitos de capacidad y legitimación contenidos en los artículos 3, 4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente basa sus pretensiones en que la documentación requerida en el requerimiento de subsanación de defectos correctamente aportado en la solicitud de subvenciones.

Cuarto. Una vez comprobados los trámites y los documentos obrantes en los expedientes citados, se ha constatado que ha existido un error de comprobación de los documentos de gasto correspondientes al pago de las tasas de los trámites de solicitud y búsqueda de la patente PCT/ES2023/070584 y se confirma que estos fueron correctamente aportados en la solicitud de subvenciones.

Por todo lo anterior, vistos los fundamentos de hecho y de derecho y demás preceptos de general aplicación, la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., ha resuelto **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Ortega Pérez, en representación de don Tomás Emilio Sánchez Herrera, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024, en el sentido de retrotraer las actuación al momento de la concesión de la subvención, para que se continúe con el procedimiento y se dicte la resolución que en derecho proceda.

Contra esta resolución del recurso de reposición no cabe interponer de nuevo dicho recurso. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de





esta notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Directora de la Oficina Española
de Patentes y Marcas, O.A.

Elisa Rodríguez Ortiz
-Fecha y firma electrónicas-

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-030e-af02-e253-c0e6-ab22-1b5e-ff15-8f4b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

